

Daniella Pi

41



DELEGACION PERMANENTE DEL URUGUAY
ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON SEDE EN
GINEBRA

15º PERÍODO DE SESIONES DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
28 de Enero de 2013

EPU MONTENEGRO

Uruguay da la bienvenida a la distinguida delegación de Montenegro y desea destacar los progresos registrados en la instauración de un sistema legislativo e institucional para la protección y promoción de los derechos humanos. En particular resaltamos las ratificaciones del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo, la Convención contra las desapariciones forzadas; la aprobación de la Ley del Protector de las libertades y los derechos humanos, y de la Ley General de lucha contra la discriminación, así como los avances en materia de promoción y protección de los derechos del niño.

Uruguay desea respetuosamente formular recomendaciones específicas en las áreas del derecho de familia y pornografía infantil.

En el ordenamiento jurídico del país se verifican algunas inconsistencias respecto a las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges. En este sentido, Uruguay recomienda:

- Adoptar las medidas necesarias para que los bienes gananciales se dividan por partes iguales, independientemente de la contribución individual hecha por cada cónyuge, e incorporar en el derecho de familia nuevas disposiciones legales que sean necesarias para compensar el hecho de que las mujeres realizan más trabajos no remunerados.

Si bien Montenegro ha impulsado políticas destinadas a la protección de los menores de edad, aún no ha tipificado de manera expresa la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, lo que determina que en la legislación penal no se prevea la posibilidad de procesar a las personas que estén involucradas en casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. En consecuencia, Uruguay recomienda:

- Ajustar el Código Penal a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tipificando como delito las conductas delictivas previstas en dicho Protocolo.

Muchas gracias.